

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

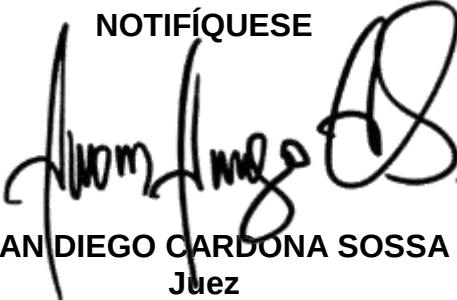
Proceso	Verbal sumario - adjudicación de apoyo judicial -
Demandante	Janneth Eugenia Aristizábal Ramírez y otro
Demandado	Ninfa Rosa Ramírez Aristizábal
Radicado	056973184001 - 2021 – 00281 – 00
Providencia	auto # 1192 – inadmite demanda

SE INADMITE con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., 38 y siguientes, 53, 54 y 56 de la Ley 1996 de 2019, la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, promovida a través de apoderado, por la señora JANNETH EUGENIA ARISTIZABAL RAMIREZ y otro en contra de la señora NINFA ROSA RAMIREZ ARISTIZABAL, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1º.- En la parte introductora de la demanda no se indica la clase de proceso que se pretende instaurar; por tanto, se debe adecuar.
- 2º.- Los hechos de la demanda versan sobre cuestión diferente a lo que realmente interesa en este caso, vale decir, se deben referir a los siguientes: Que se trata de una persona mayor de edad el demandado; lo que determine la absoluta imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio o modo y forma de comunicación posible del titular del derecho; el hecho que determine la imposibilidad de ejercer la capacidad legal; el hecho que determine el nexo causal entre la imposibilidad de ejercer la capacidad legal con la vulneración o amenaza de sus derecho por parte de un tercero; cuales son los apoyos en sus esferas personales, económica, de salud, laborales, recreativas, etc., que requiere el titular del derecho, especificando los actos jurídicos de tratarse de un apoyo formal; quien o quienes son las personas de apoyo que podrían ser llamadas a brindar apoyo en cada una de esas esferas o actos jurídicos concretos; los hechos que determine el vínculo y la causa que demuestre el interés legítimo y la relación de confianza del demandante y el titular del acto judicial; y cual el tiempo requerido.
- 3º.- En las pretensiones de la demanda se debe referir a la adjudicación de apoyo de persona con vinculo familiar con el titular del acto, indicando los apoyos específicos limitados formal frente a uno o varios actos jurídicos concretos, o de tipo informal pero estableciendo la categoría del apoyo (salud, recreación, administración de recursos, alimentación u otros) y la duración del apoyo; la identificación de la persona o personas de apoyo que brindaran la asistencia de estos apoyos y su duración; las salvaguardas que podrían sugerirse para evitar abusos por parte de las personas de apoyos; que se nombre curador ad – litem al demandado; se notifique a las personas designadas como apoyo en la demanda; y se haga participe al demandado en el proceso.
- 4º.- En las pruebas aportadas con la demanda se echa de menos:

- a) La prueba idónea para demostrar que el titular del acto se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- b) El certificado o valoración de apoyos al presunto titular del acto jurídico, no fue realizada por parte de una entidad publica o privada encargados de realizarlas de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la citada ley.
- c) Prueba que acredite el interés legítimo y la relación de confianza del demandante con el titular del acto.
- d) Poder para demandar.

La corrección se presentará con las mismas formalidades de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c940592d309c7446b9595aedb4285d7d7fb1193ccac5dcfd3dfb3687b1cf520

Documento generado en 22/10/2021 05:34:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>